



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICADO: 2020 - 062

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)** reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **LUIS ALBERTO ARIZA BARBOSA Y KELLY YIRLEY ARIZA CORREA**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$1.836.793,86 pesos, por concepto cuotas de capital causadas desde el 03 de Junio de 2017 hasta 03 de Febrero de 2020.

= Intereses de mora sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar, a la tasa certificada en forma mensual, bimensual, o para el respectivo periodo, por la Superintendencia Financiera, causados desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- La suma de \$2.364.776,14 pesos, por concepto de saldo insoluto.

= Intereses de mora sobre la suma anteriormente señalada, a la tasa certificada en forma mensual, bimensual, o para el respectivo periodo, por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista los arts. 291 y 292 del C.G.P. y hágase saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar si a ello hubiere lugar.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

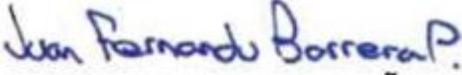


DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40142452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, conforme a lo establecido en el Art. 468 del Código General Proceso.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos, solicitando se sirva inscribir la medida decretada y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición respectivo, conforme a lo ordenado en el artículo 593 del Código de General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS**, quien fungirá como apoderada judicial del extremo demandante para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **09 de Septiembre de 2020**

Por ESTADO N° **033** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaría

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*